



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 6317**  
**2 de mayo del 2023**



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART**, respecto a cinco (5) elegibles que integran la lista de elegibles conformada para el empleo **ANALISTA**, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147147, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 –Nación 3, y en cumplimiento del fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Sucre dentro de la acción de tutela identificada con el radicado No. 2023-00007 - 01”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003546 del 28 de noviembre de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART**; el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003546 del 28 de noviembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. Acuerdo No. 20201000003546 del 28 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **ANALISTA**, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147147, mediante la Resolución No. 19682 del 2 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnscc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio, solicitó mediante el radicado No. **555716458, 555716647, 555716675, 555716788 y 555716856**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los aspirantes **JADER ELICER ORTEGA RIASCOS, KAREN SOFIA SOLANO GALAVIS, FRANZ ANDRÉS CAICEDO LAGOS, JESUS DAVID JARABA MELENDEZ y JESSICA DEL PILAR ACOSTA ARIZA**, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	147147	19	1151447187	JADER ELICER ORTEGA RIASCOS
<i>“(…) No se evidencia de las certificaciones laborales adjuntas, que la experiencia sea de nivel profesional.”</i>				
No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
2	147147	28	1067942768	KAREN SOFIA SOLANO GALAVIS
<i>“(…) No cuenta con la experiencia relacionada necesaria para el cargo Analista T2 06 – Nivel Regional solicitada en el Manual de Funciones Resolución 481 de 2020 – OPEC 147147. La especialización en Alta Gerencia no es</i>				

<sup>1</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART**, respecto a cinco (5) elegibles que integran la lista de elegibles conformada para el empleo **ANALISTA**, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147147, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 – Nación 3, y en cumplimiento del fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Sucre dentro de la acción de tutela identificada con el radicado No. 2023-00007 - 01”

relacionada con las funciones del cargo”.

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
3	147147	30	98396895	FRANZ ANDRES CAICEDO LAGOS

(...) No cuenta con la experiencia relacionada necesaria para el cargo Analista T2 06 – Nivel Regional solicitada en el Manual de Funciones Resolución 481 de 2020 – OPEC 147147”.

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
4	147147	45	1067901712	JESUS DAVID JARABA MELENDEZ

“(...) No se evidencia de las certificaciones laborales adjuntas, que la experiencia sea de nivel profesional.”

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
5	147147	50	1090469264	JESSICA DEL PILAR ACOSTA ARIZA

“(...) No cuenta con la experiencia relacionada necesaria para el cargo Analista T2 06 – Nivel Regional solicitada en el Manual de Funciones Resolución 481 de 2020 – OPEC 147147”.

De otra parte, el señor **WILSON JOSÉ MANCHEGO PERDOMO**, impetró acción de tutela contra la Agencia de Renovación del Territorio (Comisión de Personal) y la Comisión Nacional del Servicio Civil, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos de carrera administrativa- merito, principios de confianza legítima y buena fe, la cual fue asignada por reparto al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Sincelejo, bajo el radicado No. 2023-00007, el cual mediante fallo de tutela de primera instancia adiado el 6 de febrero de 2023<sup>2</sup>, dispuso : (...)“**NEGAR** el amparo constitucional solicitado por el Sr. Wilson José Manchego Perdomo, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia. (...)”

Inconforme con la anterior decisión y estando dentro del término legal<sup>3</sup> el señor **WILSON JOSÉ MANCHEGO PERDOMO** impugnó la sentencia, la cual fue admitida por la Sala de Decisión del Tribunal Administrativo de Sucre, mediante auto del 15 de febrero de 2023; y resuelta por esa misma cooperación judicial a través Sentencia del 28 de febrero de 2023, en la cual se decidió:

**“PRIMERO: REVOCAR** la Sentencia del 6 de febrero de 2023 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Sincelejo, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO: AMPARAR** el derecho fundamental al debido proceso del señor Wilson José Manchego Perdomo, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: ORDENAR** a la Agencia de Renovación del Territorio - ART y a la Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC” que se abstengan de convocar a los aspirantes para audiencias de escogencia de vacantes, hasta tanto no quede en firma la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 19682 de 2 de diciembre de 2022 emanada de la Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC”, por lo expuesto en la parte motiva.

De igual forma y sin desconocer las etapas del proceso de selección, se le conmina a la Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC” para que el trámite de la solicitud de exclusión se adelante atendiendo el principio de celeridad. (...)”.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos

<sup>2</sup> Notificada el mismo día por correo electrónico.

<sup>3</sup> El 9 de febrero de 2023.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART**, respecto a cinco (5) elegibles que integran la lista de elegibles conformada para el empleo **ANALISTA**, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147147, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 –Nación 3, y en cumplimiento del fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Sucre dentro de la acción de tutela identificada con el radicado No. 2023-00007 - 01”

generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>4</sup>, señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>5</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022<sup>6</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente**”. (Negrilla fuera de texto)

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio – ART-, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005; esto es, que los elegibles cuyo derechos se cuestiona fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria, derivado de la presunta ausencia de acreditación de los requisitos mínimos exigidos para empleo al cual concursaron.

En este sentido, es importante mencionar que los requisitos mínimos establecidos en la Resolución No. 481 del 7 de septiembre de 2020<sup>7</sup>, para el empleo denominado **ANALISTA**, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147147, son los siguientes:

<sup>4</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>5</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

<sup>6</sup> “por el cual se modifica el acuerdo no. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la comisión nacional del servicio civil y se adopta su reglamento de organización”

<sup>7</sup> “Por el cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART**, respecto a cinco (5) elegibles que integran la lista de elegibles conformada para el empleo **ANALISTA**, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147147, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 –Nación 3, y en cumplimiento del fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Sucre dentro de la acción de tutela identificada con el radicado No. 2023-00007 - 01”

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
<p>Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Administración; Economía; Ingeniería Industrial y afines; Derecho y afines; Medicina Veterinaria; Zootecnia; Agronomía; Sociología, Trabajo social y afines; Contaduría Pública; Biología, Microbiología y Afines; Psicología; Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines; Ingeniería ambiental, sanitaria y afines; Ingeniería Agronómica, pecuaria y afines; Filosofía, Teología y afines; Ingeniería Administrativa y afines; Educación; Matemáticas, estadística y afines; Geología, otros programas de ciencias naturales; Comunicación Social periodismo y afines.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.</p>	<p>Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.</p>

Ahora, el empleo en cuestión, fue reportado y ofertado dentro del Proceso de Selección con el perfil que se transcribe a continuación;

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
147147	Analista	T2	6	Profesional
REQUISITOS				
<p><b>Propósito:</b> Participar y atender la realización y ejecución de las acciones y actividades requeridas para la ejecución de los programas y proyectos de la Agencia, conforme a la normatividad vigente y políticas institucionales.</p>				
<p><b>Funciones esenciales</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar acompañamiento técnico a las diferentes entidades territoriales en las actividades, programas y proyectos que impulse la Agencia, garantizando la atención efectiva y oportuna.</li> <li>3. Realizar soporte a la Agencia en los enlaces locales con las administraciones municipales y demás instancias territoriales.</li> <li>4. Realizar las labores y actividades que se requieran para atender los asuntos administrativos y logísticos y de manejo de recursos físicos de las regiones, teniendo en cuenta las instrucciones señaladas y directrices impartidas.</li> <li>5. Promover las convocatorias que se desarrollen por el Gobierno Nacional en las zonas de intervención territorial.</li> <li>6. Gestionar e implementar el modelo del Sistema Integrado de Gestión adoptado por la entidad, con base en los procesos y procedimientos establecidos para garantizar la prestación de los servicios a su cargo.</li> <li>7. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</li> </ol>				
<p><b>Requisitos</b></p> <p><b>Estudio:</b> Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Administración; Economía; Ingeniería Industrial y afines; Derecho y afines; Medicina Veterinaria; Zootecnia; Agronomía; Sociología, Trabajo social y afines; Contaduría Pública; Biología, Microbiología y Afines; Psicología; Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines; Ingeniería ambiental, sanitaria y afines; Ingeniería Agronómica, pecuaria y afines; Filosofía, Teología y afines; Ingeniería Administrativa y afines; Educación; Matemáticas, estadística y afines; Geología, otros programas de ciencias naturales; Comunicación Social periodismo y afines. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.</p> <p><b>Experiencia:</b> Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.</p>				
<p><b>Alternativas</b></p> <p><b>Estudio:</b> Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Administración; Economía; Ingeniería Industrial y afines; Derecho y afines; Medicina Veterinaria; Zootecnia; Agronomía; Sociología, Trabajo social y afines; Contaduría Pública; Biología, Microbiología y Afines; Psicología; Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines; Ingeniería ambiental, sanitaria y afines; Ingeniería Agronómica, pecuaria y afines; Filosofía, Teología y afines; Ingeniería Administrativa y afines; Educación; Matemáticas, estadística y afines; Geología, otros programas de ciencias naturales; Comunicación Social periodismo y afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.</p> <p><b>Experiencia:</b> No requiere experiencia</p>				

En otro aspecto, es menester traer a colación la definición de empleo público dispuesta en el artículo 19 de la Ley 909 de 2004, que a su tener literal señala:

“1. El empleo público es el **núcleo básico de la estructura de la función pública** objeto de esta ley. **Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se**

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART**, respecto a cinco (5) elegibles que integran la lista de elegibles conformada para el empleo **ANALISTA**, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147147, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 –Nación 3, y en cumplimiento del fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Sucre dentro de la acción de tutela identificada con el radicado No. 2023-00007 - 01”

**asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.**

2. El diseño de cada empleo debe contener:

a) La descripción del contenido funcional del empleo, de tal manera que permita identificar con claridad las responsabilidades exigibles a quien sea su titular;

b) El perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, **incluyendo los requisitos de estudio** y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio. En todo caso, los elementos del perfil han de ser coherentes con las exigencias funcionales del contenido del empleo;

(...)”

Así también, es del caso mencionar, que de conformidad con lo señalado en el literal c del artículo 15 de la Ley 909 de 2004, corresponde a las Unidades de Personal, entre otras, la función de elaborar los proyectos de plantas de personal, así como los manuales de funciones y requisitos, sujetándose en su elaboración a las normas vigentes.

Bajo esta óptica, la Unidad de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio – ART-, al elaborar el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos que conforman la planta de personal de la Entidad, debía entre otras cosas, fijar los requisitos mínimos de dichos empleos, **con expresa sujeción a las disposiciones superiores que regulan la materia.**

En este punto debemos mencionar que respecto de los requisitos mínimos de formación académica y de experiencia para los empleos de las entidades del orden nacional, el Decreto Reglamentario 1083 de 2015, establece lo siguiente:

**“Artículo 2.2.2.4.1 Requisitos de los empleos por niveles jerárquicos y grados salariales. Los requisitos de estudios y de experiencia que se fijan en el presente decreto para cada uno de los grados salariales por cada nivel jerárquico, servirán de base para que los organismos y entidades a quienes se aplica elaboren sus manuales específicos de funciones y de competencias laborales para los diferentes empleos que conforman su planta de personal.”** (Negrillas y subrayado de la entidad)

De ahí que, para los empleos del nivel profesional cuya nomenclatura y clasificación se identifique con un grado seis (6), el artículo 2.2.2.4.4<sup>8</sup> del decreto ídem, establece los siguientes requisitos:

Grados	Requisitos generales
06	Título profesional y quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.

En consonancia con lo anterior, y en aras de garantizar que los empleos sometidos a concurso guarden armonía con la normatividad vigente, el párrafo primero del artículo octavo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, dispone lo siguiente:

**PARÁGRAFO 1.** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la entidad y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. **Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.**

<sup>8</sup> Requisitos del nivel profesional. Serán requisitos para los empleos del nivel profesional, los siguientes: (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART**, respecto a cinco (5) elegibles que integran la lista de elegibles conformada para el empleo **ANALISTA**, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147147, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 –Nación 3, y en cumplimiento del fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Sucre dentro de la acción de tutela identificada con el radicado No. 2023-00007 - 01”

En este contexto, en caso de discrepancias entre el manual de funciones suministrado por la entidad para la cual se adelantó el Proceso de Selección y la ley, esta última prevalecerá, así que, para los empleos del nivel profesional, que se identifiquen con un grado seis (6), como lo es el empleo **ANALISTA**, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147147, las entidades deberán limitarse a exigir como requisito de educación título profesional; y como requisito de experiencia **quince (15) meses de experiencia profesional relacionada**.

En consecuencia, esta Comisión Nacional, en el *sub examine* procederá a verificar el requisito de estudios y de experiencia **de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Reglamentario 1083 de 2015**.

Hechas las anteriores precisiones, es pertinente mencionar que, frente a la acreditación de estudios, el plurimencionado Decreto 1083 de 2015, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.2.3.2 Estudios.** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, **debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional**, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.” (Negrillas de la entidad)

**“ARTÍCULO 2.2.2.3.3 Certificación Educación Formal.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)” (Negrillas y subrayas de la entidad)

En consonancia con lo anterior, el numeral 3.1.2 del Anexo Rector del Proceso de Selección, define las condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, y la Prueba de Valoración de Antecedentes, y frente a la acreditación del requisito de estudios precisa lo siguiente:

#### **“3.1.2.1. Certificación de la Educación.**

**Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas,** actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)”

En otro aspecto, frente al requisito de experiencia profesional relacionada, es menester precisar que el Anexo Rector del Proceso de Selección, establece lo siguiente:

#### **“3.1.1.**

#### **Definiciones**

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**k) Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.”

Como se puede observar, el término **“relacionada”** invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto **“similar”** es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como **“Que tiene semejanza o analogía con algo”**, de igual forma, el adjetivo **“semejante”** lo define como **“Que semeja o se parece a alguien o algo”**<sup>9</sup>.

<sup>9</sup> Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART**, respecto a cinco (5) elegibles que integran la lista de elegibles conformada para el empleo **ANALISTA**, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147147, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 –Nación 3, y en cumplimiento del fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Sucre dentro de la acción de tutela identificada con el radicado No. 2023-00007 - 01”

Sobre el particular, el Consejo de Estado<sup>10</sup> ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>7</sup>, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “**funciones afines**”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogos o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades con posterioridad a la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, y en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo **ANALISTA**, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147147, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2.2 del anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

#### **“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia**

*Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.*

*Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):*

- *Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- *Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.*
- *Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca. (...).”*

#### **4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.**

Realizadas las anteriores precisiones, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por los elegibles cuya exclusión se solicita, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección por medio del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, les permiten acreditar en debida forma los requisitos mínimos exigidos por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Agencia de Renovación del Territorio, para el empleo identificado con el código OPEC No. 147147.

En este punto es necesario precisar que los documentos aportados por los aspirantes **JADER ELICER ORTEGA RIASCOS, KAREN SOFIA SOLANO GALAVIS, FRANZ ANDRES CAICEDO LAGOS, JESUS DAVID JARABA MELENDEZ y JESSICA DEL PILAR ACOSTA**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección **se encuentran revestidos de la presunción de buena fe, conforme lo determina el parágrafo 2 del artículo 7 de los Acuerdos de Convocatoria**<sup>11</sup>, el cual prescribe que en virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la

<sup>10</sup> Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia.<sup>7</sup> Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

<sup>11</sup> Acuerdo No 0360 DE 2020 Artículo 7°, PARÁGRAFO 2 “En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz”<sup>9</sup> Corte Constitucional - Sentencia 745 de 2012 Corte Constitucional – M.P: Mauricio González Cuervo.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART**, respecto a cinco (5) elegibles que integran la lista de elegibles conformada para el empleo **ANALISTA**, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147147, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 –Nación 3, y en cumplimiento del fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Sucre dentro de la acción de tutela identificada con el radicado No. 2023-00007 - 01”

Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Norma constitucional que consagra:

*“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”*

Frente al particular, la jurisprudencia de la Corte Constitucional<sup>9</sup> ha señalado lo siguiente:

**( ... ) dicho principio constituye un verdadero postulado constitucional, y que debe entenderse como una exigencia de honestidad y rectitud en las relaciones entre los ciudadanos y la Administración.**

*Además, ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta.*

*En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada. (...)* (Negritas y subrayas nuestras)

#### **4.1.VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS RESPECTO AL ELEGIBLE JADER ELICER ORTEGA RIASCOS.**

Entrando en el caso del señor **JADER ELICER ORTEGA RIASCOS**, se tiene que la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio, respecto a este elegible se fundamenta en la presunta falta de acreditación del requisito de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo denominado **ANALISTA**, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147147.

Dicho lo anterior, verificados los documentos aportados por el elegible en mención al momento de su inscripción al Proceso de Selección, se evidencia que este es **PROFESIONAL EN COMERCIO EXTERIOR**, según consta en el Acta de Grado 903 expedida por la Universidad del Valle el 5 de diciembre de 2014; y para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada, exigido para el empleo al cual concursó, aportó entre otras la siguiente certificación laboral que se expone a continuación:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO	OBSERVACIÓN
Rolco Shipping SAS	Supervisor de operaciones	13 de marzo de 2018	15 de abril de 2021	37 meses y 3 días	Documento válido para acreditar quince (15) meses de experiencia profesional relacionada

En este contexto, de las anteriores certificaciones se puede evidenciar que la aspirante cumplió las siguientes funciones que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

FUNCIONES DEL EMPLEO A PORVEER	ANÁLISIS FUNCIONES CONTENIDAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL VALIDADA
3. Realizar las labores y actividades que se requieran para <b>atender los asuntos administrativos y logísticos y de manejo de recursos físicos</b> de las regiones, teniendo en cuenta las instrucciones señaladas y directrices impartidas.	<p>Una vez verificada la certificación laboral aportada por el elegible, la cual fue expedida por Rolco Shipping SAS, y que fue validada por el operador del proceso de selección, se observa que este desempeñó las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Coordinar y ejecutar labores, actividades y acciones que se requieran para atender <b>asuntos logísticos y administrativos manejando los recursos físicos</b> de la compañía y la línea, de acuerdo con, las instrucciones y procedimientos definidos.</li> </ul> <p>La relación se predica en cuanto a que la función certificada</p>

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART**, respecto a cinco (5) elegibles que integran la lista de elegibles conformada para el empleo **ANALISTA**, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147147, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 –Nación 3, y en cumplimiento del fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Sucre dentro de la acción de tutela identificada con el radicado No. 2023-00007 - 01”

FUNCIONES DEL EMPLEO A PORVEER	ANÁLISIS FUNCIONES CONTENIDAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL VALIDADA
	al servicio de Rolco Shipping SAS da cuenta de la realización <b>actividades relacionadas con la atención de asuntos logísticos, administrativos y financieros</b> ; lo cual se relaciona con la función 3 establecida en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Agencia de Renovación del Territorio para el empleo identificado con el Código OPEC No. 147147, la cual requiere para su ejecución los conocimientos que le fueron certificados por el señor <b>JADER ELICER ORTEGA RIASCOS</b> .

Conforme a lo anterior, se evidencia que las funciones desempeñadas por el elegible **JADER ELICER ORTEGA RIASCOS**, por un lapso de **treintaisiete (37) meses y tres (3) días**, fueron realizadas con posterioridad a la obtención de su título de **PROFESIONAL EN COMERCIO EXTERIOR**; aunado a ello, una de las funciones certificadas guarda relación o similitud con una de las funciones establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la de la Agencia de Renovación del Territorio- ART, para el empleo denominado **ANALISTA**, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147147, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior. De esta manera queda así acreditado por el referido elegible el cumplimiento del requisito de quince (15) meses de experiencia profesional relacionada exigido por el artículo 2.2.2.4.4 del Decreto Reglamentario 1083 de 2015 para los empleos del nivel profesional en cuya nomenclatura se identifiquen con grado seis (6).

#### 4.2.VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS RESPECTO AL ELEGIBLE KAREN SOFIA SOLANO GALAVIS.

Descendiendo en el caso de la señora **KAREN SOFIA SOLANO GALAVIS**, se tiene que la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio – ART, argumenta que la referida elegible no acredita el requisito de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo al cual concursó; así como tampoco la alternativa prevista en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad, en atención a que según el dicho de este órgano *“la especialización en Alta Gerencia no es relacionada con las funciones del cargo”*.

Hecha la anterior claridad, una vez estudiados los documentos aportados por la elegible en cuestión con su inscripción al Proceso de Selección, se evidencia que es **CONTADOR PÚBLICO**, de lo que da cuenta el diploma expedido por la Universidad del Sinú el 24 de noviembre de 2016.

Por su parte, vale la pena mencionar que consultando en el sitio web (<https://www.unisinu.edu.co/alta-gerencia/#:~:text=Es%20una%20especializaci%C3%B3n%20dirigida%20a,instalaciones%20de%20nuevas%20unidades%20productivas>), perteneciente a la institución de educación superior que expidió el título exhibido a continuación, se encuentra que la egresada de la Especialización en **ALTA GERENCIA** tendrá las competencias, habilidades, destrezas y criterios gerenciales para:

- **Gerenciar empresas Industriales, comerciales o de servicios; tanto del sector público** como del privado.
- Gestionar eficiente y competitivamente las diferentes áreas que integran la unidad empresarial de: Talento Humano, Tecnología e Informática, Marketing y Mercadeo nacional e internacional, de producción y operaciones, de presupuesto y finanzas, bajo postulados éticos, de calidad y de riesgo, cambio y globalización.
- Incentivar y facilitar la creación de nuevas empresas al igual que la formación y el desarrollo del espíritu empresarial.
- **Asesorar a las entidades oficiales y privadas en los temas Administrativos y gerenciales.**
- Liderar procesos de mejoramiento continuo, transformación cultural, estrategia empresarial, fortalecimiento institucional y desarrollo organizacional.
- Brindar consultorías y asesorías empresariales.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART**, respecto a cinco (5) elegibles que integran la lista de elegibles conformada para el empleo **ANALISTA**, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147147, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 –Nación 3, y en cumplimiento del fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Sucre dentro de la acción de tutela identificada con el radicado No. 2023-00007 - 01”

En suma, a lo anterior, el plan de estudio de la **ESPECIALIZACIÓN EN ALTA GERENCIA**, afianza conocimientos en la gerencia de proyectos, tal como se observa en la siguiente imagen:

### PLAN DE ESTUDIO

Primer Semestre		Segundo Semestre	
Modulo	Créditos	Modulo	Créditos
Entorno de la Organización	1	Gerencia del Talento Humano	2
Derecho Societario	1	Gerencia de Procesos de Negocios	1
Contabilidad Gerencial	2	Gerencia de Proyectos	2
Seminario de Investigación	1	Gerencia Financiera	2
Informática Empresarial	1	Gerencia de Marketing	2
Pensamiento Estratégico y Gerencia Global	1	Gerencia de Negocios Internacionales	1
Comportamiento y Desarrollo Organizacional	1	Creatividad y Negociación	1
Enfoque de Gerencia Avanzada	4	Electiva Profesional	2
Iniciativa y Desarrollo Empresarial	1		

Bajo esta óptica, es válido afirmar que la especialización acreditada por la señora **KAREN SOFIA SOLANO GALAVIS**, guarda relación con el propósito<sup>12</sup> y la función <sup>13</sup> que establece el Manual Específico de Funciones y competencias laborales de la Agencia de Renovación del Territorio para el empleo identificado con el Código OPEC No. 147147, **toda vez que para su ejercicio es necesario la aplicación de conocimientos en la ejecución de proyectos** lo cual, como se pudo observar anteriormente forma parte de la formación académica que se imparte en el curso de la especialización en **ALTA GERENCIA**. Aunado a ello, fíjese que el perfil del egresado del posgrado acreditado por la elegible cuyo derecho se cuestiona, **permite que el profesional se desenvuelva en el asesoramiento de entidades públicas en temas administrativos**, lo que sin lugar a dudas se relaciona con la función <sup>14</sup> que le es inherente al empleo en cuestión, dado que su realización se materializa en la atención de asuntos administrativos de la entidad.

De ahí que, contrario a lo afirmado por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio, a juicio de esta Comisión Nacional del Servicio Civil, la especialización **ALTA GERENCIA**, acreditada por la señora **KAREN SOFIA SOLANO GALAVIS**, se relaciona con el propósito y algunas de las funciones establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Agencia de Renovación del Territorio ART, para el empleo denominado **ANALISTA**, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147147; siendo así viable aplicar la siguiente alternativa prevista en el referido manual:

ALTERNATIVA	
Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Administración; Economía; Ingeniería Industrial y afines; Derecho y afines; Medicina Veterinaria; Zootecnia; Agronomía; Sociología, Trabajo social y afines; Contaduría Pública; Biología, Microbiología y Afines; Psicología; Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines; Ingeniería ambiental, sanitaria y afines; Ingeniería Agronómica, pecuaria y afines; Filosofía, Teología y afines; Ingeniería Administrativa y afines; Educación; Matemáticas, estadística y afines; Geología, otros programas de ciencias naturales; Comunicación Social periodismo y afines.	
Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	
Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.	

<sup>12</sup> Participar y atender la realización y ejecución de las acciones y actividades requeridas para la ejecución de los programas y proyectos de la Agencia, conforme a la normatividad vigente y políticas institucionales.

<sup>13</sup> Realizar acompañamiento técnico a las diferentes entidades territoriales en las actividades, programas y proyectos que impulse la Agencia, garantizando la atención efectiva y oportuna.

<sup>14</sup> Realizar las labores y actividades que se requieran para atender los asuntos administrativos y logísticos y de manejo de recursos físicos de las regiones, teniendo en cuenta las instrucciones señaladas y directrices impartidas.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART**, respecto a cinco (5) elegibles que integran la lista de elegibles conformada para el empleo **ANALISTA**, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147147, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 –Nación 3, y en cumplimiento del fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Sucre dentro de la acción de tutela identificada con el radicado No. 2023-00007 - 01”

Teniendo en cuenta lo anterior, dado que la elegible **KAREN SOFIA SOLANO GALAVIS**, acreditó un título profesional como **CONTADOR PÚBLICO**, el cual se enmarca dentro del Núcleo Básico del Conocimiento “*contaduría pública*”, es decir uno de los solicitados por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Agencia de Renovación del Territorio para el empleo al cual concursó; y, adicional a ello en virtud de que la **ESPECIALIZACIÓN EN ALTA GERENCIA** guarda relación con las funciones del empleo, es de fuerza afirmar que la referida elegible acredita en debida forma los requisitos mínimos establecidos para el empleo denominado **ANALISTA**, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147147, en virtud de la aplicación de la alternativa de cumplimiento de requisitos mínimos determinada en el respectivo Manual.

#### 4.3.VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS RESPECTO DEL ELEGIBLE FRANZ ANDRES CAICEDO LAGOS.

Aterrizando en el caso del señor **FRANZ ANDRES CAICEDO LAGOS**, revisada la solicitud de exclusión se encuentra que esta se fundamenta en la presunta falta de acreditación del requisito de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo al cual concursó.

De esta manera, analizada la documentación allegada por el elegible cuyo derecho se cuestiona al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, se pudo evidenciar que es **MÉDICO VETERINARIO**, según consta en el diploma expedido por la Universidad de Nariño el 25 de junio de 2005 y para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada, exigido para el empleo al cual concursó, aportó entre otras la siguiente certificación laboral que se expone a continuación:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO	OBSERVACIÓN
Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)	Contrato 034-2016	1 de febrero de 2016	30 de diciembre de 2016	10 meses	<b>DOCUMENTOS VÁLIDOS</b> para acreditar quince (15) meses de experiencia profesional relacionada
Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)	Contrato No. 0764-2017	17 de enero de 2017	18 de julio de 2017	6 meses y 2 días	
<b>Total, tiempo de servicio acreditado</b>			17 meses y 2 días		

En este contexto, de las anteriores certificaciones se puede evidenciar que el aspirante cumplió las siguientes obligaciones que se encuentran relacionadas con el propósito y algunas de las del empleo al cual se postuló, así:

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO A PORVEER	ANÁLISIS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS CERTIFICACIONES LABORALES VALIDADAS
<p><b>Propósito</b>  <u>Participar y atender la realización y ejecución de las acciones y actividades requeridas para la ejecución de los programas y proyectos</u> de la Agencia, conforme a la normatividad vigente y políticas institucionales.</p> <p><b>Funciones:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Realizar acompañamiento técnico</b> a las diferentes entidades territoriales en las actividades, programas y <b>proyectos</b> que impulse la Agencia, garantizando la atención efectiva y oportuna</li> </ol>	<p>Una vez verificada la certificación laboral aportada por el elegible, la cual fue expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), y que fue validada por el operador del proceso de selección, se observa que este desempeñó las siguientes funciones:</p> <p><b>Contrato 034-2016</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Efectuar las recomendaciones que se requieran dentro de los proyectos</b> sanitarios que se encuentran en curso en la seccional en la que desarrolla sus actividades.</li> <li><b>Ejecutar las acciones requeridas en los proyectos</b> sanitarios que se desarrollan en la Gerencia Seccional.</li> </ul> <p><b>Contrato No. 0764-2017</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Efectuar las recomendaciones que se requieran dentro de los proyectos</b> y programas sanitarios que se encuentran en curso.</li> <li><b>Brindar apoyo en las acciones requeridas para los proyectos</b> sanitarios.</li> </ul>

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART**, respecto a cinco (5) elegibles que integran la lista de elegibles conformada para el empleo **ANALISTA**, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147147, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 –Nación 3, y en cumplimiento del fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Sucre dentro de la acción de tutela identificada con el radicado No. 2023-00007 - 01”

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO A PORVEER	ANÁLISIS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS CERTIFICACIONES LABORALES VALIDADAS
	Como se puede observar, las obligaciones certificadas aluden a la <b>realización de acciones de acompañamiento en proyectos</b> ; lo cual se relaciona directamente con el propósito y la función 1 que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Agencia de Renovación del Territorio – ART, para el empleo denominado <b>ANALISTA</b> , Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147147, toda vez que el empleo tiene como objetivo que el profesional aporte su conocimiento participando activamente en la ejecución de los proyectos que tiene a su cargo la entidad en el marco de sus objetivos misionales, lo cual es acreditado en el sub examine por el elegible <b>FRANZ ANDRES CAICEDO LAGOS</b> , toda vez que, como se pueden observar en el análisis precedente este acreditó experiencia relacionada con la participación en proyectos de una entidad pública, lo que permite afirmar que el elegible cuenta con plenas capacidades para desempeñar el empleo al cual concursó.

Corolario a lo anterior, se evidencia que las obligaciones contractuales desempeñadas por el señor **JADER ELICER ORTEGA RIASCOS**, por un lapso de diecisiete (17) meses y dos (2) días, fueron realizadas con posterioridad a la obtención de su título de **MÉDICO VETERINARIO**; algunas de las obligaciones certificadas guardan relación o similitud con una de las funciones establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la de la Agencia de Renovación del Territorio- ART, para el empleo denominado **ANALISTA**, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147147, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior. De esta manera el referido elegible acredita el cumplimiento del requisito de quince (15) meses de experiencia profesional relacionada exigido por el artículo 2.2.2.4.4 del Decreto Reglamentario 1083 de 2015 para los empleos del nivel profesional en cuya nomenclatura se identifiquen con grado seis (6).

#### 4.4.VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS RESPECTO AL ELEGIBLE JESUS DAVID JARABA MELENDEZ.

En lo que respecta al caso del elegible **JESUS DAVID JARABA MELENDEZ**, se tiene que, la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, argumenta que este presuntamente no cumple con el requisito de experiencia requerido para el empleo al cual concursó.

Precisado lo anterior, este despacho procedió a realizar el estudio de los documentos aportados por el elegible cuyo derecho se cuestiona con su inscripción al Proceso de Selección, encontrando que este es **CONTADOR PÚBLICO**, según da cuenta de ello el diploma expedido por la Corporación Universitaria del Caribe – CECAR el 22 de septiembre de 2016; y para acreditar el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual concursó, cargó en aplicativo SIMO las siguientes certificaciones laborales que se exponen a continuación:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO	OBSERVACIÓN
Auto Roble	Jefe de Almacén	1 de enero de 2011	7 de noviembre de 2019	106 meses y 7 días	<b>DOCUMENTO VÁLIDO</b> para acreditar 15 meses de experiencia profesional relacionada

Ahora, de las anteriores certificaciones se puede evidenciar que el aspirante cumplió las siguientes obligaciones que se encuentran relacionadas con el propósito y algunas de las del empleo al cual se postuló, así:

FUNCIONES DEL EMPLEO A PORVEER	ANÁLISIS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS CERTIFICACIONES LABORALES VALIDADAS
--------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART**, respecto a cinco (5) elegibles que integran la lista de elegibles conformada para el empleo **ANALISTA**, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147147, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 –Nación 3, y en cumplimiento del fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Sucre dentro de la acción de tutela identificada con el radicado No. 2023-00007 - 01”

FUNCIONES DEL EMPLEO A PORVEER	ANÁLISIS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS CERTIFICACIONES LABORALES VALIDADAS
<p>3. Realizar las labores y actividades que se requieran para atender los asuntos administrativos y logísticos y de <b>manejo de recursos físicos</b> de las regiones, teniendo en cuenta las instrucciones señaladas y directrices impartidas</p>	<p>Una vez verificada la certificación laboral aportada por el elegible, la cual fue expedida por Auto Roble y que fue validada por el operador del proceso de selección, se observa que este desempeñó las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Organizar las <b>tareas del Almacén</b></li> <li>• Gestionar el <b>oportuno abastecimiento</b></li> <li>• Coordinar <b>la recepción y el despacho de la mercancía</b></li> <li>• Verificar y autorizar <b>órdenes de compra</b></li> <li>• Realizar reportes de <b>ventas</b> y KPI'S</li> <li>• Generar entradas y salidas de <b>inventarios</b></li> </ul> <p>Como se puede observar las funciones certificadas aluden a la realización de actividades relacionadas <b>con el manejo de recursos físicos de una empresa</b>, por lo cual se vislumbra una relación la función 3 que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Agencia de Renovación del Territorio – ART para el empleo <b>ANALISTA</b>, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147147, toda vez que, <u>el ejercicio de dicha función también requiere la aplicación de la experiencia en el manejo de los elementos utilizados para alcanzar la consecución de los objetivos misionales y la eficiencia de la entidad</u>, lo cual es acreditado en el sub examine por el elegible <b>JESUS DAVID JARABA MELENDEZ</b>, al que según consta en la certificación laboral validada cuenta con experiencia en el manejo y control de los recursos físicos y administración de bienes de una empresa.</p>

De conformidad con lo anterior, las funciones desempeñadas por el señor **JESUS DAVID JARABA MELENDEZ, por un lapso de ciento seis (106) meses y siete (7) días**, fueron con posterioridad a la obtención de su título de **CONTADOR PÚBLICO**; y por lo menos una de ellas guarda relación o similitud con una de las funciones establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la de la Agencia de Renovación del Territorio - ART, para el empleo denominado **ANALISTA**, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147147, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior. De esta manera el referido elegible acredita el cumplimiento del requisito de quince (15) meses de experiencia profesional relacionada exigido por el artículo 2.2.2.4.4 del Decreto Reglamentario 1083 de 2015 para los empleos del nivel profesional en cuya nomenclatura se identifiquen con grado seis (6).

#### 4.5. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS RESPECTO DE LA ELEGIBLE JESSICA DEL PILAR ACOSTA ARIZA.

Frente al caso de la elegible **JESSICA DEL PILAR ACOSTA ARIZA**, se tiene que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, se funda en la presunta falta de acreditación del requisito de experiencia requerido para el empleo al cual concursó.

Hecha la anterior precisión, una vez realizado el estudio de los documentos aportados por la elegible cuyo derecho se cuestiona con su inscripción al Proceso de Selección, esta Comisión Nacional evidenció que es **INGENIERA INDUSTRIAL**, según consta en el diploma expedido por la Universidad Francisco de Paula Santander el 15 de diciembre de 2016; y para acreditar el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual concursó, cargó en aplicativo SIMO las siguientes certificaciones laborales que se exponen a continuación:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO	OBSERVACIÓN
	Contrato 024 de	14 de marzo de	30 de junio de	3 meses y 17 días	<b>DOCUMENTOS VÁLIDOS</b> para acreditar 15 meses de experiencia profesional

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART**, respecto a cinco (5) elegibles que integran la lista de elegibles conformada para el empleo **ANALISTA**, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147147, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 –Nación 3, y en cumplimiento del fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Sucre dentro de la acción de tutela identificada con el radicado No. 2023-00007 - 01”

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta - EIS CÚCUTA SA E.S.P	2017	2017	2017	relacionada	
	Contrato 104 de 2017	2 de agosto de 2017	30 de diciembre de 2017		4 meses y 29 días
	Contrato 015 de 2018	15 de enero de 2018	30 de junio de 2018		5 meses y 16 días
	Contrato 020 de 2019	17 de enero de 2019	30 de abril de 2019		3 meses y 14 días
<b>Total, tiempo de servicio acreditado</b>			17 meses y 16 días		

En este marco, de las anteriores certificaciones se puede evidenciar que la aspirante cumplió las siguientes obligaciones que se encuentran relacionadas con el propósito y algunas de las del empleo al cual se postuló, así:

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO A PORVEER	ANÁLISIS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS CERTIFICACIONES LABORALES VALIDADAS
<p><b>Propósito</b>  <u>Participar y atender la realización y ejecución de las acciones y actividades requeridas para la ejecución de los programas y proyectos</u> de la Agencia, conforme a la normatividad vigente y políticas institucionales.</p> <p><b>Funciones:</b></p> <p>2. <b>Realizar acompañamiento técnico</b> a las diferentes entidades territoriales en las actividades, programas y <b>proyectos</b> que impulse la Agencia, garantizando la atención efectiva y oportuna</p>	<p>Una vez verificada la certificación laboral aportada por el elegible, la cual fue expedida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta - EIS CÚCUTA SA E.S.P y que fue validada por el operador del proceso de selección, se observa que este desempeñó las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Contrato 024 de 2017</b>  <b>Apoyar la coordinación de planes, programas, proyectos</b> y actividades de la entidad que correspondan a la oficina administrativa y comercial</li> <li>• <b>Contrato 104 de 2017</b>  <b>Apoyar la coordinación de planes, programas, proyectos</b> y actividades de la entidad que correspondan a la oficina administrativa y comercial</li> <li>• <b>Contrato 015 de 2018</b>  <b>Apoyar la coordinación de planes, programas, proyectos</b> y actividades de la entidad que correspondan a la oficina administrativa y comercial</li> <li>• <b>Contrato 020 de 2019</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Apoyar de forma integral</b> a la subgerencia en todos los temas relacionados con los procesos misionales y de <b>gestión de proyectos</b> que le sean asignados.</li> <li>2. <b>Apoyar la coordinación de planes, programas, proyectos</b> y actividades de la entidad.</li> </ol> </li> </ul> <p>Como se puede observar, las obligaciones certificadas aluden a la <b>realización de acciones de acompañamiento en proyectos</b>; lo cual se relaciona directamente con el propósito y la función 1 que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Agencia de Renovación del Territorio – ART, para el empleo denominado <b>ANALISTA</b>, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147147, toda vez que el empleo tiene como objetivo que el profesional aporte su conocimiento participando activamente en el acompañamiento de los proyectos que tiene a su cargo la entidad, lo cual es acreditado en el sub examine por la elegible <b>JESSICA DEL PILAR ACOSTA ARIZA</b>, teniendo en cuenta que esta prestó sus servicios a la empresa Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Cúcuta - EIS CÚCUTA SA E.S.P apoyando los proyectos ejecutados por esta empresa en el marco de sus objetivos</p>

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART**, respecto a cinco (5) elegibles que integran la lista de elegibles conformada para el empleo **ANALISTA**, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147147, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 –Nación 3, y en cumplimiento del fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Sucre dentro de la acción de tutela identificada con el radicado No. 2023-00007 - 01”

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO A PORVEER	ANÁLISIS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS CERTIFICACIONES LABORALES VALIDADAS
	misionales.

De conformidad con lo anterior, es válido afirmar que las obligaciones contractuales desempeñadas por la señor **JESSICA DEL PILAR ACOSTA ARIZA**, por un lapso de diecisiete (17) meses y dieciséis (16) días, fueron realizadas con posterioridad a la obtención de su título profesional de **INGENIERA INDUSTRIAL**; en el ejercicio de labores propias de su formación profesional, y algunas de las obligaciones certificadas guardan relación o similitud con una de las funciones establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Agencia de Renovación del Territorio - ART, para el empleo denominado **ANALISTA**, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147147, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior. De esta manera la mencionada elegible acredita el cumplimiento del requisito de quince (15) meses de experiencia profesional relacionada exigido por el artículo 2.2.4.4 del Decreto Reglamentario 1083 de 2015 para los empleos del nivel profesional en cuya nomenclatura se identifiquen con grado seis (6).

Así las cosas, con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que **no se configura** para los elegibles **JADER ELICER ORTEGA RIASCOS, KAREN SOFIA SOLANO GALAVIS, FRANZ ANDRES CAICEDO LAGOS, JESUS DAVID JARABA MELENDEZ** y **JESSICA DEL PILAR ACOSTA ARIZA**, la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14.1 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 Decreto íbidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio – ART, respecto de los elegibles que se mencionan a continuación, quienes integran la lista de elegibles conformada para el empleo **ANALISTA**, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147147, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

CÓDIGO OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE
147147	19	1151447187	JADER ELICER ORTEGA RIASCOS
	28	1067942768	KAREN SOFIA SOLANO GALAVIS
	30	98396895	FRANZ ANDRES CAICEDO LAGOS
	45	1067901712	JESUS DAVID JARABA MELENDEZ
	50	1090469264	JESSICA DEL PILAR ACOSTA ARIZA

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles **JADER ELICER ORTEGA RIASCOS, KAREN SOFIA SOLANO GALAVIS, FRANZ ANDRES CAICEDO LAGOS, JESUS DAVID JARABA MELENDEZ** y **JESSICA DEL PILAR ACOSTA ARIZA**, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 - Territorial Nariño.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ANA MARÍA RUIZ CADENA**, Directora General de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, en la dirección electrónica [marcela.castro@renovacionterritorio.gov.co](mailto:marcela.castro@renovacionterritorio.gov.co), al doctor **DAVID JESÚS MORALES PÉREZ**, Presidente de la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART-, en la dirección electrónica [david.morales@renovacionterritorio.gov.co](mailto:david.morales@renovacionterritorio.gov.co), y a la Sala Tercera del Tribunal Administrativo de Sucre en la dirección electrónica [sectradmsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectradmsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART**, respecto a cinco (5) elegibles que integran la lista de elegibles conformada para el empleo **ANALISTA**, Código T2, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147147, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 –Nación 3, y en cumplimiento del fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Sucre dentro de la acción de tutela identificada con el radicado No. 2023-00007 - 01”

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 2 de mayo del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO

*Elaboró: JULIO DAVID VERGARA HERNANDEZ – CONTRATISTA – DESPACHO DEL COMISIONADO III*  
*Revisó: JENNY PAOLA RODRIGUEZ URIBE – ABOGADA – DESPACHO DEL COMISIONADO III*  
*HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA – ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III*  
*Aprobó: BELSY SUSSANA SÁNCHEZ TEHERAN – PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DESPACHO DEL COMISIONADO III*